



FECHA: San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2023-00073-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, CORPORACION MISS NANCY LAND, FORMACION MUSICAL SEMILLERO DE MI ISLA, MULTIMED DE LA COSTA SAS Y VICTOR ANDRES MENDOZA AMADOR
DEMANDADO	FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que adjunto a la demanda, la mandataria de la parte actora presentó solicitud de medidas cautelares.

PASA AL DESPACHO

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2023-00073-00
Demandantes	FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO, CORPORACION MISS NANCY LAND, FORMACION MUSICAL SEMILLERO DE MI ISLA, MULTIMED DE LA COSTA SAS Y VICTOR ANDRES MENDOZA AMADOR
Demandado	FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
Auto Interlocutorio No.	0211-2023

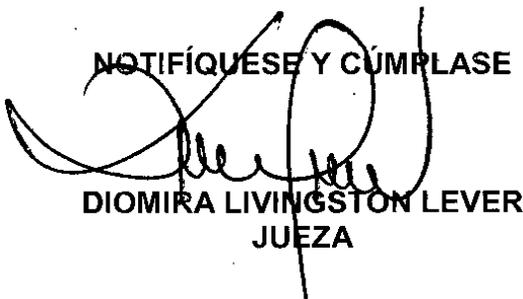
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que la mandataria judicial de la parte actora ha solicitado el embargo y retención de los dineros que el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO tenga depositados en los establecimientos bancarios a nivel nacional, frente a lo cual es pertinente señalar que del análisis integral del Artículo 599 del CGP, que regula en nuestro medio lo atinente a la procedencia de las medidas cautelares de embargo y secuestro en Procesos Ejecutivos como el que concita la atención del Despacho, salta a la vista que para que puedan decretarse cautelas en este tipo de litigios, constituye un presupuesto inexorable que se haya librado previamente mandamiento de pago, supuesto fáctico que no se verifica en este contencioso, en tanto que, mediante proveído de la fecha, emitido en el cuaderno principal del paginario, fue menester denegar el mandamiento de pago solicitado por la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLÁNTICO, la CORPORACIÓN MISS NANCY LAND, la FORMACIÓN MUSICAL SEMILLERO DE MI ISLA, la Sociedad MULTIMED DE LA COSTA SAS y el Señor VÍCTOR ANDRÉS MENDOZA AMADOR, al no cumplirse las exigencias establecidas en el ordenamiento jurídico patrio (Artículos 422 y 430 CGP) para adelantar la ejecución deprecada, óbice por el cual, por sustracción de materia, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 43 numeral 2° del CGP, el Despacho a su vez se abstendrá de decretar las cautelas pretendidas por la parte actora, por ser notoriamente improcedentes en este caso particular, al no haberse admitido el trámite ejecutivo promovido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas por la FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLÁNTICO, la CORPORACIÓN MISS NANCY LAND, la FORMACIÓN MUSICAL SEMILLERO DE MI ISLA, la Sociedad MULTIMED DE LA COSTA SAS y el Señor VÍCTOR ANDRÉS MENDOZA AMADOR sobre los dineros que el FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO tenga depositados en los establecimientos bancarios a nivel nacional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.047, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario